



03



RESOLUCION GERENCIAL N° 495 -2024-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, **04 SEP. 2024**

VISTOS; La papeleta de Infracción N° 000055 de fecha 06MAR.2024 notificado a la administrada MARGARITA Romero de Córdova, Informe Técnico N° 000030-2024/O. PRIV. del 36FEB.2024 y el Informe Legal N° 0388-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADO del 21MAY.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

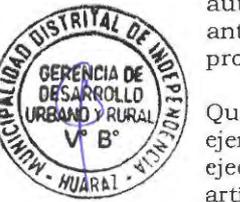
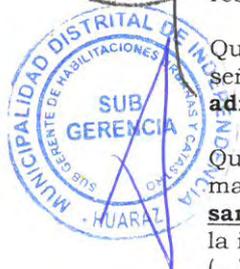
Que, conforme está estipulado en el Título III, del Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la realización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;

Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 010-2022-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: **“El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular su descargo por escrito a través de la mesas de partes de esta Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto de la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción”;**





Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;

Que, en atención a lo señalado por el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, quien a través del área de notificaciones ha comunicado la papeleta de infracción N° 000055 de fecha 06MAR.2024, a la administrada Margarita Romero de Córdova, la infracción con código SGHUYC-057: **Por provocar daños en los inmuebles vecinos, por fallas en las instalaciones sanitarias y/o instalaciones de agua fluviales, que afecten a otros predios o a la vía pública con una multa de 100% de la UIT. Medidas complementarias de reparación, devolución del valor del costo de la reparación.** Papeleta que fue debidamente recepcionada por la administrada en su domicilio, de acuerdo a las exigencias de la acotada ley administrativa;

Que, de autos se advierte que, no corre el descargo correspondiente por parte de la administrada infractora Margarita Romero de Córdova, quien pese a estar debidamente notificado con la papeleta de infracción N° 000055 de fecha 06MAR.2024, no ha hecho valer su derecho a su defensa, por la infracción que se imputa por parte esta municipalidad, en consecuencia, es legal proceder conforme a ley;

Que, con el Informe Técnico N° 000030-2024/O.PRIV. del 26FEB.2023, el Área de Obras Privadas de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, detalla que, de la inspección ocular en campo del inmueble de propiedad de Marina Paula Jaimes Ortiz, ubicado en el Pasaje Mateo, Sector Patay, distrito de Independencia, constato que, la existencia de problemas significativos, por cuanto existe deterioro del cerco perimétrico y la gestión inadecuada de aguas pluviales para evitar daños mayores a la propiedad de la citada vecina, por parte de su colindante doña Margarita Romero de Córdova, quien estaría infringiendo el Reglamento Nacional de edificaciones, consecuentemente, sería infractora conforme esta tipificada en el Código SGHUYC-057 de la Ordenanza N° 010-2022-MDI;

Que, la imposición de la papeleta de infracción se inicia por denuncia de un administrado, en mérito del artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444, procediéndose con realizar las diligencias preliminares necesarias y una vez comprobada su verosimilitud, se inició de oficio con las demás diligencias para fundamentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, se advierte que la papeleta de infracción N° 000055 del 06MAR.2024, fue notificada y recepcionada por la administrada Margarita Romero de Córdova, debidamente identificada con documento nacional de identidad N° 31609070, en calidad de propietaria conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrando dicha constancia a ley, debemos remitirnos al num. 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: **La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado, corroborándose que dicha papeleta si fue bien notificada para los efectos de ley;**

Que, el numeral 4) del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444. Señala: Otorgar a la administrada el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, concordante con el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que establece: El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito, presentando las pruebas que estime necesarios respecto a la infracción que se le impute, acto que deberá efectuarlo dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción;

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las





actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, mediante el Informe Legal N° 0388-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS del 21MAY.2024, el área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda proseguir con el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada Margarita Romero de Cordova, por la presunta infracción tipificada en el Código SGHUYC-057 de la Ordenanza Municipal N° 010-222-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; por cuanto existen suficientes indicios que ha cometido la infracción imputada, y proceder con inicio formal del procedimiento administrativo sancionador;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra de la administrada Margarita Romero de Córdova, por la infracción con Código SGHUYC-057: **Por provocar daños en los inmuebles vecinos, por fallas en las instalaciones sanitarias y/o instalaciones de agua fluviales, que afecten a otros predios o a la vía pública con una multa de 100% de la UIT. Medidas complementarias de reparación, devolución del valor del costo de la reparación,** de la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, debiéndose emitirse la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;

Que, estando conforme a los Informe Técnico y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 04-2023-MDI/A de fecha 03ENE.2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada: MARGARITA ROMERO DE CORDOVA, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-057: **“Por provocar daños en los inmuebles vecinos, por fallas en las instalaciones sanitarias y/o instalaciones de agua fluviales, que afecten a otros predios o a la vía pública con una multa de 100% de la UIT. Medidas complementarias de reparación, devolución del valor del costo de la reparación”**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. Lugar de infracción: Prolongación Jr. Los Libertadores S/N, (Referencia Frente de Campo Simón Bolívar), Barrio/Sector Patay, Distrito de Independencia, Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar a Margarita Romero de Córdova en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ÁLVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348